

ACUERDO N° 3492

////Plata, 19 de mayo de 2010.

VISTO: el Convenio de colaboración suscripto por el Señor Presidente del Tribunal y la Señora Procuradora General con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por Resolución N° 3199 dictada con fecha 14 de octubre ppdo., en el marco de las previsiones de las Leyes Nacionales Nros. 20.429 y 25.938, y la Ley Provincial de adhesión N° 13.852, vinculadas con el Registro Nacional de Armas de Fuego y materiales controlados, secuestrados e incautados (RENAR).

Y CONSIDERANDO: Que el citado Convenio estableció un marco general de actuación respecto a la recolección, depósito y destrucción de los materiales secuestrados por intervención de los órganos judiciales de la Provincia.

Que la legislación vigente y la participación conjunta de los Ministerios de Justicia a nivel nacional y provincial en la cuestión, imponen la necesidad de precisar y adecuar las normativas dictadas por la Suprema Corte de Justicia, en función del Convenio suscripto y de las especificaciones del decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 531/05.

Que los Acuerdos del Tribunal Nros. 3023, 3053 y 3062 fijaron los lineamientos a seguir con relación a las armas y efectos decomisados por los Juzgados y Tribunales del fuero penal; el retiro de los mismos por parte de la Jefatura de Policía o la Brigada de Explosivos destinados al RENAR y –además- la implementación del depósito, reserva y de pautas respecto de los elementos secuestrados y de las Areas de Efectos de las Fiscalías Generales.

Que a fin de iniciar las acciones para cumplimentar el convenio, el Tribunal dictó las Resoluciones N° 3494 con fecha 4 de noviembre de 2009 y N° 1/10 de Presidencia, instrumentando en una primera instancia, el retiro de las armas y efectos decomisados en las jurisdicciones de la Provincia, con intervención del Ministerio de Justicia y en función de los datos y sentencias de decomiso aportados por los órganos judiciales.

Que consecuentemente, atento las finalidades planteadas por la Ley N° 25.938, que sistematiza el Registro Nacional de Armas, con obligación de asentar los datos de las armas de fuego, repuestos, municiones y material controlado, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, para su identificación, detección y determinación de su ubicación física, es necesario complementar reglamentariamente las cláusulas del Convenio que correspondan.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, conjuntamente con la Señora Procuradora General,

A C U E R D A N:

Artículo 1°: En el marco de lo dispuesto por el artículo 11° del Acuerdo N° 3062, los funcionarios encargados del Area de Efectos de las Fiscalías Generales, registrarán en los sistemas informáticos que dispongan, los materiales secuestrados e incautados sobre los cuales se establece la obligatoria identificación y seguimiento de su ubicación física por parte del RENAR, que son los especificados en el Anexo I del Decreto N° 531/05 reglamentario de la Ley 25.938.

Artículo 2°: A los fines de cumplimentar con el preinforme a que alude el art. 3° de la Ley 25.938 y el art. 3° del Decreto N° 531/05, conforme su Anexo I, el funcionario encargado del Area de Efectos, dentro del plazo previsto por la reglamentación citada, comunicará al RENAR: a) Lugar y fecha del secuestro o

incautación y la descripción sumaria de las circunstancias; b) Tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo si lo tuviere o fuere conocido, calibre y numeración de serie; c) Tratándose de munición: tipo, calibre y cantidad; d) Detalle preciso de todo material controlado que fuere objeto del secuestro y/o incautación y e) Autoridad judicial interviniente, carátula, número de la causa y datos de las personas involucradas.

Artículo 3°: El responsable del Area de Efectos o en su caso el Secretario del órgano de juicio, deberá informar al RENAR, conforme lo prevé el art. 9° del decreto reglamentario todo traslado o movimiento de las armas o efectos secuestrados.

Artículo 4°: En el supuesto de disponerse la devolución, a que alude el art. 6° de la Ley N° 25.938 y el artículo 7° del Decreto reglamentario, al titular del elemento secuestrado, el órgano jurisdiccional o del Ministerio Público que disponga la entrega informará tal decisión al RENAR

Artículo 5°: Los órganos jurisdiccionales competentes, dentro de las 48 horas de haber quedado firme la resolución que ordenare el decomiso de armas o materiales reservados (conf. Art. 6° del decreto N° 531/05) lo comunicarán por oficio a la Secretaría de las Fiscalías Generales departamental y al RENAR (conf. art. 7° Ley N° 25.938 y Dec. Reglam.), con descripción del arma y número de Investigación Penal Preparatoria correspondiente.

Las Secretarías de las Fiscalías Generales departamentales coordinarán periódicamente con el RENAR y con el Ministerio de Justicia de la Provincia, el retiro de las armas y materiales decomisados, de acuerdo con el convenio suscripto.

Artículo 6°: Respecto a las armas blancas o efectos registrables decomisados en causas contravencionales (conf. disp. Art. 13° Decreto N° 8031 y art. 24 de la Ley N° 11.922), los Juzgados en lo Correccional o de Paz Letrados comunicarán su decomiso y disposición a la Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal, a fin que coordine su retiro con el Ministerio de Justicia.

Artículo 7°: Solicitar, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación se sirva informar acerca de la implementación de los depósitos descriptos en el art. 4° del decreto N° 531/05, conforme art. 8° de la Ley N° 25.938 y la nómina de las instalaciones habilitadas en cada jurisdicción por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8°: Las Direcciones Generales de Arquitectura, Obras y Servicios de las Jurisdicciones de Administración de Justicia y Ministerio Público, las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y las Fiscalías Generales, coordinarán acciones para procurar instalaciones provisorias adecuadas de almacenamiento, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional cumpla las exigencias referidas.

Artículo 9°: Requerir al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que en el marco del Convenio suscripto con la Suprema Corte de Justicia, comunique a la brevedad el cronograma de retiro de los efectos secuestrados.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese

Fdo.: HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. MARIA DEL CARMEN FALBO Procuradora General Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario.